

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 44.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** las fracciones II, III y IV, el penúltimo párrafo del Artículo Tercero y se **DEROGA** el segundo párrafo de la fracción II del Artículo Tercero, todos de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Coahuila", para quedar como siguen:

ARTÍCULO TERCERO.-

I.

II. Por un Vicepresidente que será el Secretario de Gobierno;

(Se deroga segundo párrafo)

III. Por un Coordinador General que será el Secretario de Finanzas del Estado;

IV. Por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado;

V. al XII.

Se integra al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado como vocal de vigilancia, el titular de la Secretaría de la Función Pública del Estado.

.....

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Comité deberá reunirse, por primera vez, en un plazo que no excederá de 30 días, a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto levantándose el Acta respectiva, misma que se protocolizará ante Notario Público e inscribirá en el Registro Público.

CUARTO.- El Comité expedirá su reglamento interior dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ IGNACIO MÁYNEZ VARELA.

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO.

JESÚS MARÍA MONTEMAYOR GARZA.

ALFREDO GARZA CASTILLO.